

Con fecha de 27 de Marzo próximo remití á V. de órden del Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca un exemplar del Auto acordado por los Señores de él, mandando que por ninguna persona de qualquier estado, calidad y condicion que sea se extraiga para el Reyno de Portugal granos, harinas, aceytes y otros caldos, baxo las penas y con las demas prevenciones contenidas.

Y habiendo resuelto ahora S. M. que para evitar por todos los medios posibles la saca de granos y caldos á Portugal se imponga á los extractores desde la vez primera la pena de presidio, lo participo á V. de órden del Consejo para que proceda en la execucion de dicho Auto acordado con arreglo á esta soberana resolucion; y de quedar enterado me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1800.

Con fecha de 27 de Marzo próximo remitió á V.
de dicho del Consejo para su cumplimiento en la par-
te que le toca en el cumplimiento del Auto acordado por los
Señores de él, mandando que por ninguna persona de
qualquier estado, calidad y condición que sea se en-
traiga para el Reyno de Portugal granos, harinas,
ceyas y otras cosas, baxo las penas y con las de-
mas providencias contenidas.

Y habiendo resultado ahora á M. que para con-
tar por todos los medios posibles la saca de granos
y cables de Portugal se imponga á los extractores
desde la vez primera la pena de presidio, lo parti-
cipe á V. de dicho del Consejo para que proceda
en la execucion de dicho Auto acordado con arreglo á
esta soberana resolución; y de qualquier estado me
dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22
de Abril de 1800.